

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera de Seguros S.A.S. - Fideseguros
Demandado: Hetelmer Escobar Balanta
Providencia: Requerimiento

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 170

En escrito allegado vía correo electrónico del Juzgado, la apoderada judicial de la entidad demandante del proceso de la referencia solicitó nuevamente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que dé respuesta sobre el embargo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 30 de julio del 2.020, respecto del bien identificado con la M. I. n.º 120-99261, teniendo en cuenta que los derechos de registro se encuentran pagados hace más de un año [archivo electrónico 061 del cuaderno 02CdMedidas Previas].

El problema jurídico que se resolverá en esta ocasión es el siguiente: ¿hay lugar a requerir a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán con cargo a las resultas de la medida cautelar de embargo decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria n.º 120-99261?

La tesis que sostendrá el Juzgado, en respuesta al anterior interrogante, es positiva.

Al efecto se hacen las siguientes,

Consideraciones

En el presente asunto, se tiene que mediante providencia fechada el 30 de julio de 2.020, corregida el 15 de marzo de 2.021, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-99261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y se ordenó se comunicara tal decisión a la oficina mencionada [folio digital 10 y 11 del archivo electrónico 001CdMedidasPrevias y 013AutoCorreccionOficio, ambos del cuaderno 02CdMedidas Previas].

Dicha medida fue comunicada mediante oficio n.º 286, que fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el 16 del mismo mes y año [f.d. 15 a 17 *ídem*], y posteriormente se acreditó por parte de la apoderada del demandante, el pago de los derechos respectivos [a.e. 020AportePago].

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera de Seguros S.A.S. - Fideseguros
Demandado: Hetelmer Escobar Balanta
Providencia: Requerimiento

También, se observa en el expediente que la citada oficina a través de oficio número 120-2022-EE-2803 del 7 de julio del corriente año, allegado en físico al Despacho el 13 del mismo mes, informó sobre la devolución sin registrar de la orden de embargo, ingresada con el turno de registro 2021-120-6-17100 del 11/29/2021, relacionada con el FMI. 120-99261, en razón a que citó a la parte interesada sin lograr su notificación personal ni por aviso; observándose que el oficio n.º 286 de 15 de marzo de 2.021 fue devuelto sin anotarse, por haberse registrado ya bajo el turno 2021-120-6-7145 del 27 de mayo de 2.021 [a.e. 059NotaDevolutiva].

A pesar de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán no ha procedido conforme a lo indicado en el inciso primero del numeral primero del artículo 593 del C. G. del P., es decir, bajo el entendido que tomó nota o inscribió el embargo decretado por este Despacho, no ha remitido directamente el certificado sobre la situación jurídica del bien.

En este orden de ideas, se requerirá nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que en el término de la distancia, proceda a expedir el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida, con la constancia de registro del embargo ordenado en el presente proceso, o rinda las explicaciones a que haya lugar, si del mismo no se ha tomado nota.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Primero.- REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que en el término de la distancia, proceda a expedir el certificado de tradición del inmueble identificado con la M. I. No. 120-99261 con la constancia de registro del embargo ordenado mediante en el auto de sustanciación n.º 117 del 30 de julio del 2.020, corregido en providencia del 15 de marzo de 2.021, comunicada por oficio n.º 286 del 15 de marzo del 2.021; o emita las explicaciones a que haya lugar con respecto a la suerte de dicha medida cautelar.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera de Seguros S.A.S. - Fideseguros
Demandado: Hetelmer Escobar Balanta
Providencia: Requerimiento

Segundo.- ADVERTIR a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán que de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 del C. G. del P., *«la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales»*.

Tercero.- LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con el fin de notificar la presente providencia e informando datos de la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes. Remítase de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

Cuarto.- PONER en conocimiento de la apoderada judicial de FIDESEGUROS, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, allegada al expediente el pasado 13 de julio y la presente providencia.

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cadc2c334c34fb68723865aa2558bba85f84402786d7ba9d6de89455dcd506**

Documento generado en 27/09/2022 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>